

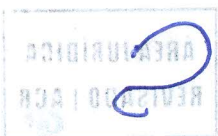
CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL – COMPONENTE ESTATAL (FAIS-FISE) DEL RAMO GENERAL 33 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO EN LO SUCESIVO “LA SEDESOE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCOS CARLOS CRUZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, Y EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO “EL INEVAP”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN GAMBOA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL; QUIENES ACTÚAN CONJUNTAMENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON EL C. RUDY FERNÁNDEZ ESCOBEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, A QUIENES PARA EL EFECTO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Conscientes del impulso de la cultura de la evaluación del desempeño de las políticas públicas y los programas presupuestarios, la transparencia y la rendición de cuentas, el Gobierno del Estado a través de “LA SEDESOE” y la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, y “EL INEVAP” como organismo autónomo, conjuntaron esfuerzos en materia de evaluación a las políticas públicas estatales, teniendo como resultado la firma del convenio de colaboración para la evaluación de algunos programas presupuestarios, el cual fue suscrito el 18 de julio de 2017.

En este convenio de colaboración, “EL INEVAP” se comprometió a realizar una aportación del cincuenta por ciento del costo total de la evaluación que se realiza de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

En ese contexto, “EL “INEVAP”, con base a los términos de referencia y convocatoria emitidos para tal fin, llevo a cabo la validación de las propuestas técnicas y económicas que se recibieron, realizando la selección de la propuesta que mejor cumplió con lo establecido, para llevar a cabo la Evaluación Estratégica del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social – Componente Estatal (FAIS-FISE) del Ramo General 33, realizando un análisis que cumpliera con todos los requisitos legales, administrativos, normativos y técnicos en materia de evaluación, observando los principios de eficacia, eficiencia, honradez, imparcialidad y economía.



Que, mediante este esquema, se observó y se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado del Estado de Durango, en la presentación de las propuestas de los perfiles de idoneidad que cumplieran con los criterios para poder llevar a cabo la evaluación mencionada, la cual sirvió de base para realizar la consideración de la contratación del servicio objeto del presente instrumento.

DECLARACIONES

1. "LA SEDESOE" DECLARA:

I.1.- Que esta investida de personalidad jurídica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como, por los artículos 28 y 37 bis 1 fracciones XIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

I.2.- Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, que cuenta con atribuciones para concertar contratos, convenios y acuerdos vinculados con el diseño, operación, evaluación de programas y acciones para el desarrollo social, con los diferentes órdenes de Gobierno, administración pública centralizada o descentralizada.

I.3.- Que en este acto está representada por su titular, el C. Marcos Carlos Cruz Martínez, quien cuenta con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 15 de septiembre de 2016.

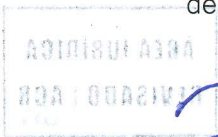
I.4.- Que el Titular de la Secretaría tiene facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11 fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.5.- Que tiene la intención de celebrar contrato relacionado con la prestación de servicios relacionados con la evaluación de programas estatales.

I.6.- Que el Registro Federal de Contribuyentes para el Gobierno del Estado es GED620101652 y para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el que ocupa la Secretaría de Desarrollo Social, ubicado en el Blvd. Domingo Arrieta esq. con la calle Gral. Ismael Lares # 200 del Fracc. Domingo Arrieta, C. P. 34180, Durango, Dgo.

II.- DECLARA "EL INEVAP", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículo 2 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, el Instituto es un Organismo Constitucional



Handwritten signatures and initials on the right margin.

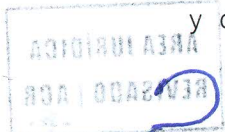
Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra legalmente constituido.

II.2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 142, "EL INEVAP" es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones. Tiene facultades para evaluar las actuaciones de cualquier dependencia o programa estatal o gobierno municipal.

II.3.- Que, con fecha 11 de mayo de 2016 mediante Sesión Ordinaria la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, designó a los Consejeros que integran el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, nombramiento que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, identificado con el No. 39 de fecha domingo 15 de mayo de 2016.

II.4.- Que, con fecha 12 de mayo de 2016, el Mtro. Juan Gamboa García fue designado Presidente del Consejo del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, según consta en el Primer Acuerdo del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, y que con fundamento en el artículo 13 fracciones IV y IX de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, le faculta entre otras cosas, para ejercer la representación legal del Instituto, y suscribir en términos de la legislación aplicable, diversos instrumentos jurídicos.

II.5.- Que, de conformidad con lo establecido en la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango en su artículo 22 numeral 1 fracción XI, el Consejero Presidente tiene la facultad de suscribir en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con los poderes, autoridades, organismos, instituciones académicas y asociaciones civiles, o quienes considere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, de igual manera en concordancia con el Reglamento Interior del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango en su artículo 12 fracción III, faculta para la celebración de los convenios en temas relativos a la evaluación con los entes públicos obligados, instituciones académicas y organismos de los sectores público, social y privado.



II.6.- Que el Registro Federal de Contribuyentes es el IEP160216QT3 y su domicilio para los efectos de este convenio es el ubicado en Boulevard de las Rosas No. 151, Fraccionamiento Jardines de Durango C.P. 34200, en Durango, Dgo. México.

III.- DECLARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", bajo protesta de decir verdad, que:

III.1.- Su objeto es la prestación de toda clase de servicios profesionales, administrativos, financieros, económicos, de consultoría, planeación, operación, supervisión, organización, promoción, auditoría, evaluación y en general cualquier clase de servicios relacionados con actividades industriales, comerciales, culturales, de la arquitectura, ingeniería, construcción, decoración, administración pública, mercadotecnia, contabilidad laboral, legal, financiero, publicitario, fiscal y compras en general, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero, ya sea por cuenta propia o de terceros, así como la contratación de estos servicios con terceros.

III.2.- Pertenece al Directorio de Evaluadores Externos del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, desde el mes de mayo de 2017, de acuerdo con lo previsto en la fracción I del artículo 27 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

III.3.- Presta dichos servicios bajo el nombre comercial RFyA Consulting, Firma en la que funge como Director General y cuyas oficinas se encuentran ubicadas en C. Mascareñas 107 Int. 1, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Durango, México.

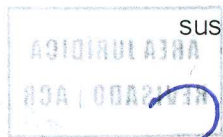
III.4.- Que es una persona física con actividad empresarial desde el 21 de junio del año 2005, y cuenta con las credenciales académicas y profesionales necesarias para prestar los Servicios Empresariales ofrecidos a "SEDESOE" y a "EL INEVAP"

III.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes FEER8412025YA, vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo su domicilio fiscal en C. Hacienda de Nazas # 110, La Hacienda C.P. 34238, en la ciudad de Durango, Durango, México.

III.6.- No se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos por cualquiera de las fracciones del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

III.7.- No se encuentra en el supuesto del artículo 25, numeral 3, de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

III.8.- No se encuentra en el supuesto contenido en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y que no se encuentra suspendido por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.



III.9.- En términos de los artículos 11, numeral 2 de la fracción V, y 29 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, manifiesta su conformidad de que los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados hasta en tanto el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango emita el dictamen correspondiente.

III.10.- Que no tiene procedimientos legales, ni asuntos en trámite o pendientes con el Gobierno del Estado de Durango.

III.11.- Conoce el domicilio de "LA SEDESOE" y de "EL INEVAP"

III.12.- Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y las reglas generales de tipo administrativo, técnico y legal vigentes, que norman la celebración y ejecución del presente contrato, lo cual se observará en lo previsto y no previsto en el presente instrumento.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", bajo protesta de decir verdad, que:

IV.1.- Se reconocen la personalidad con la que comparecen y expresan su conformidad en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

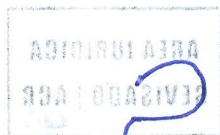
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "LA SEDESOE" y con "EL INEVAP" a prestar eficazmente sus servicios, consistentes en la evaluación estratégica para el Estado de Durango Ejercicio Fiscal 2016 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social - Componente Estatal (FAIS-FISE) del Ramo General 33, herramienta que servirá para Identificar las fortalezas, retos y recomendaciones sobre el desempeño del fondo en la entidad federativa. Para la ejecución del presente objeto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá que cumplir con todo lo estipulado en los Términos de Referencia los cuales serán denominados como (anexo 1) y formarán parte del presente contrato y la normatividad de la materia en evaluación, dicho trabajo será validado y revisado por "EL INEVAP".

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones establecidas en los Términos de Referencia (anexo 1), a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación del servicio, objeto de este contrato.



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de lo que derive de la incorrecta ejecución de los trabajos o servicios, así como del incumplimiento de las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajusten al mismo, al igual de los daños y perjuicios que, con motivo del servicio contratado, cause a "LA SEDESOE" y a "EL INEVAP", lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese, expresamente y por escrito, ordenado por "LA SEDESOE" y "EL INEVAP".

"LA SEDESOE" deberá proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la información necesaria para la ejecución de la evaluación, la cual deberá ser entregada de forma oportuna y con la calidad requerida, con base a lo establecido en los Términos de Referencia (anexo 1) de la presente evaluación y la propuesta técnica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Otorgando en todo momento las facilidades para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice eficazmente sus compromisos.

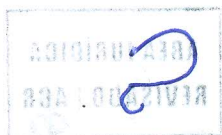
TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" concluya su trabajo, dicha conclusión será nueve semanas posteriores a la firma del presente contrato.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato asciende a la cantidad de \$75,000 (son: Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) Más el 16% al valor agregado (IVA), menos el 10% del impuesto sobre la renta (ISR). De las cuales "EL INEVAP" se compromete a realizar su aportación directamente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) del total del servicio contratado y el otro cincuenta por ciento (50 %) será por parte de "LA SEDESOE".

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la CLÁUSULA siguiente, el cual incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización: materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto, ya que el costo del proyecto se basa exclusivamente en la propuesta económica que para tal efecto presentó "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y no tendrá variaciones de costos en ningún sentido, y si por alguna razón hubiere algún incremento este correrá a su cargo sin ninguna responsabilidad para "LA SEDESOE" y "EL INEVAP".



QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA SEDESOE" y "EL INEVAP" entregarán el 30% de anticipo de la parte que les corresponde a la firma del presente contrato y el resto a la conclusión de los trabajos, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia (anexo 1), el pago se efectuará de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Entregando anticipadamente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la factura correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos legales y fiscales.

La factura o recibo de honorarios deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar el desglose de los impuestos y retenciones correspondientes.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

Los pagos se realizarán a través de transferencia a la cuenta bancaria:

Banco: Bancomer

Beneficiario: Rudy Fernández Escobedo

Número de Cuenta: 1240180394

CLABE: 0121 9001 2401 8039 41

SEXTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

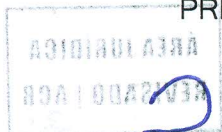
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio en su domicilio o en el lugar donde sea necesario para el adecuado cumplimiento de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia (anexo 1).

SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INEVAP" en conjunto con "LA SEDESOE" darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los servicios, objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y requerimientos establecidos en los Términos de Referencia (anexo 1), y demás normatividad aplicable en la materia.

"EL INEVAP" dentro del objeto de este contrato fungirá como parte coordinadora, supervisora y validadora en los trabajos realizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y de acompañamiento en materia de evaluación con "LA SEDESOE".

De conformidad con los artículos 11, del numeral 2, fracción IV, y 29 de la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, "LA SEDESOE" se apoyará de "EL INEVAP" para que este entregue por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los comentarios que estime pertinentes relacionados con



Handwritten signature or mark.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia (anexo 1) a que se alude en la CLÁUSULA PRIMERA, hasta en tanto no se cumplan, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados por "LA SEDESOE" y "EL INEVAP".

Si "LA SEDESOE" y EL INEVAP" detectaran alguna omisión, error o discrepancia en la calidad del servicio, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a reponerlo sin cargo para "LA SEDESOE" y "EL INEVAP" de conformidad con lo establecido en los términos de referencia; sin que esto implique modificaciones a las características del servicio originalmente convenido.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado siempre y cuando "LAS PARTES" externen su consentimiento el cual deberá ser manifestado por escrito.

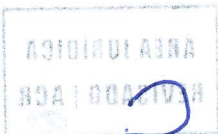
Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Dichas modificaciones deberán estar de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

NOVENA.- RESCISIÓN.

"LA SEDESOE" y "EL INEVAP" podrán rescindir administrativamente el presente contrato, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple con las obligaciones contenidas en el mismo, si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento y en los Términos de Referencia (anexo 1) que se adjuntan al contrato, en la opinión fundamentada del Instituto de Evaluación de Políticas del Estado de Durango.

- I. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda "LA SEDESOE" y "EL INEVAP" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para corregir los trabajos o servicios, para que éstos se ajusten a lo requerido en los Términos de Referencia (anexo 1).
- II. Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- III. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue "LA SEDESOE" y "EL INEVAP"
- IV. Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- V. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto de la información proporcionada para celebración de este contrato.



- VI. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por "LA SEDESOE" y "EL INEVAP"
- VII. Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sin mediar autorización expresa de "LA SEDESOE" y "EL INEVAP" modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este contrato.
- VIII. En términos generales por cualquier incumplimiento en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INEVAP" y "LA SEDESOE" podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA SEDESOE" elabore, con la opinión de "EL INEVAP", y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEDESOE" y "EL INEVAP", en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a "LA SEDESOE" o "EL INEVAP" respecto de dicho personal; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" exime desde ahora a "LA SEDESOE" y

a "EL INEVAP" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

En este sentido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a "LA SEDESOE" y "EL INEVAP" de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a comunicar a "LA SEDESOE" y a "EL INEVAP" de cualquier hecho o circunstancia que, debido a los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a "LA SEDESOE" y a "EL INEVAP"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a guardar confidencialidad de los servicios encomendados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados, ya que se encuentra en un proceso el cual no puede ser difundido hasta en tanto "EL INEVAP" no emita el dictamen correspondiente.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEDESOE" y "EL INEVAP" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, asesores, y consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta CLÁUSULA puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes, unidades USB, correos electrónicos, archivos o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar a la que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga acceso con motivo de los servicios contratados.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, salvo las que establezca la ley aplicable en la materia.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta CLÁUSULA, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA SEDESOE" y a "EL INEVAP".

DÉCIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene que, con la firma de este contrato, cede a título gratuito todos los derechos que pudieran resultar en virtud de la prestación de

los servicios mencionados en la CLÁUSULA PRIMERA de este instrumento, a fin de que "LA SEDESOE" y "EL INEVAP" se reserven el derecho de licenciamiento o de hacer la debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a la firma de este contrato, cede sus derechos patrimoniales como autor a "LA SEDESOE" y "EL INEVAP" con motivo de la realización de sus servicios, específicamente de la elaboración de estudios, textos o cualquier otro producto que se realice de manera individual o conjunta con los integrantes de "LA SEDESOE" y "INEVAP", incluso si se originan obras de interés cultural, y autoriza a "LA SEDESOE" y "EL INEVAP" para realizar los trámites de registro correspondientes.

Esta cesión de derechos no involucra los trabajos personales que no tengan relación con las funciones precisadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SEDESOE" y de "EL INEVAP".

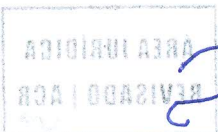
DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango y el Código Civil del Estado de Durango y demás normativa en materia de evaluación; no será aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado, Reglamentaria del Apartado b del artículo 123 Constitucional en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

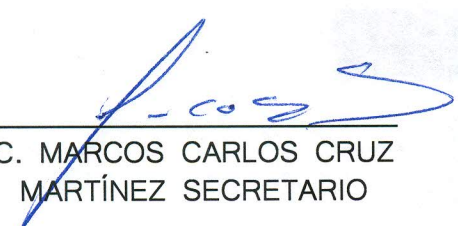
"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales, ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo., renunciando al fuero que pudiera corresponderles, debido a su domicilio o vecindad presente o futura o por cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato por quienes intervienen, lo firman de conformidad por tres tantos, al margen y al calce en Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de octubre de (2017) dos mil diecisiete.



①

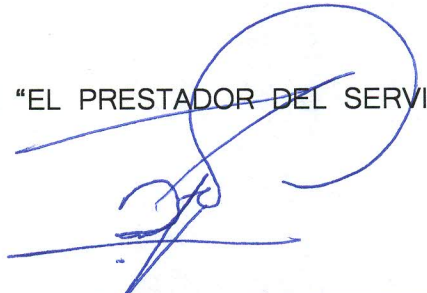
POR "LA SEDESOE"


C. MARCOS CARLOS CRUZ
MARTÍNEZ SECRETARIO

POR "EL INEVAP"


MTRO. JUAN GAMBOA GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE Y
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


RUDY FERNÁNDEZ ESCOBEDO

"TESTIGOS"


MARÍA CECILIA AMATÓN GRAJEDA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN


C.P. ARTURO DÍAZ MEDINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN.

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios "Denominado Evaluación Estratégica del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social - Componente Estatal (FAIS-FISE) del Ramo General 33" de fecha (16) dieciséis de octubre del (2017) dos mil diecisiete, que celebra "LA SEDESOE", "EL INEVAP" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El cual consta de 12 doce fojas útiles. Y un Anexo 1.

